



Madrid, 7 de octubre de 2008

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C/ Miguel Ángel nº 11
28010 MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Banco Popular, por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** somete a la Junta General Extraordinaria de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 10 de noviembre de 2008 a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls
Consejero Secretario

Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid los días 9 y 10 de noviembre de 2008, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Primero.- Aprobación del Proyecto de Fusión de Banco Popular Español, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. Aprobación del balance de fusión cerrado a 30 de junio de 2008. Aprobación de la Fusión de Banco Popular Español, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., mediante la absorción de las cuatro últimas por la primera, con extinción de las cuatro sociedades absorbidas y el traspaso en bloque, a título universal, de sus respectivos patrimonios a Banco Popular Español, S.A., con la ampliación del capital social para atender el canje de acciones y con la correspondiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente, todo ello de conformidad con los términos establecidos en el Proyecto de Fusión. Acogimiento de la fusión al régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Propuesta:

1º.1 Aprobación del Proyecto de Fusión formulado por los Consejos de Administración de las Sociedades afectadas con fecha 25 de septiembre de 2008.

Aprobar el Proyecto de Fusión de Banco Popular Español, S.A., como Sociedad absorbente, y Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., como Sociedades absorbidas, formulado y firmado por los administradores de las entidades y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración con fecha 25 de septiembre de 2008, sobre el que la Entidad KPMG Auditores, S.L., como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido el Informe preceptuado por el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Proyecto de Fusión queda incorporado como Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, el Proyecto de Fusión ha sido depositado en los Registros Mercantiles de Madrid, Salamanca, Baleares, Pontevedra y Navarra, en los que se han practicado las correspondientes notas marginales.

1º.2 Aprobación del Balance de Fusión cerrado a 30 de junio de 2008, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Aprobar como Balance de Fusión de la Sociedad, el Balance cerrado a 30 de junio de 2008, formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de septiembre de

2008, y verificado por los auditores de cuentas de la sociedad. El Balance de Fusión y el Informe de verificación del Auditor de Cuentas quedan incorporados como Anexo II.

1º.3 Aprobación de la Fusión de Banco Popular Español, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., mediante la absorción de las cuatro últimas por la primera, con extinción de las cuatro sociedades absorbidas y el traspaso en bloque, a título universal, de sus respectivos patrimonios a Banco Popular Español, S.A., de conformidad con los términos establecidos en el Proyecto de Fusión.

Aprobar la Fusión de Banco Popular Español, S.A., como Sociedad absorbente, y Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., como Sociedades absorbidas, mediante la absorción de las cuatro últimas por la primera, en los términos del Proyecto de Fusión que fue formulado y suscrito, con fecha 25 de septiembre de 2008, por los Consejos de Administración de las Sociedades afectadas.

Como consecuencia de la Fusión por absorción, se producirá la extinción, mediante la disolución sin liquidación, de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., traspasándose en bloque, a título universal, sus patrimonios a Banco Popular Español, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades absorbidas.

Conforme establece el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante de este acuerdo de fusión se expresan las siguientes circunstancias:

Primera.- Identificación de las sociedades participantes en la Fusión:

1.1 Sociedad absorbente:

Banco Popular Español, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Velázquez 34 esquina a Goya 35, y código de identificación fiscal (CIF) A-28000727. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 16.219 general, Libro 0, Folio 187, hoja M-2715, inscripción 1ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0075.

1.2 Sociedades absorbidas:

Banco de Castilla, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos nº 10, y código de identificación fiscal (CIF) A-37000163. Inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al tomo 14, sección 3ª del Libro de Sociedades, hoja 189, inscripción 76ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0082.

Banco de Crédito Balear, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Palma de Mallorca, Plaza de España número 1, y código de identificación fiscal (CIF) A-07000136. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 21, libro 190, hoja número 875, inscripción 1ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0024.

Banco de Galicia, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Vigo (Pontevedra), Calle Policarpo Sanz nº 23, y código de identificación fiscal (CIF) A-36600229. Inscrita en el Registro

Mercantil de Pontevedra al folio 139 del libro 827 de Sociedades, hoja número 2304, inscripción 557ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0097.

Banco de Vasconia, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Pamplona, Plaza del Castillo nº 39, y código de identificación fiscal (CIF) A31000417. Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 167 general del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número NA-1240, inscripción 937ª y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0095.

Segunda.- Modificaciones estatutarias.

Como consecuencia de la ampliación del capital social que Banco Popular Español, S.A. realizará para cubrir la ecuación de canje de la fusión, en los términos que se indican en el Proyecto de Fusión y en el apartado Cuarta, proceder a la modificación del punto primero del Artículo Final de los Estatutos Sociales, cuya redacción, una vez suscrito y desembolsado en su totalidad el aumento, será la siguiente:

Artículo Final.-

1. El capital está cifrado en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (123.574.055,10.-€), representado por mil doscientos treinta y cinco millones setecientos cuarenta mil quinientas cincuenta y una acciones (1.235.740.551), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.

Tercera.- Tipo de canje de las acciones.

El tipo de canje, determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de las Sociedades participantes en la Fusión, será el siguiente:

- Cinco (5) acciones de **Banco Popular Español, S.A.** por tres (3) acciones de **Banco de Castilla, S.A.**
- Dieciséis (16) acciones de **Banco Popular Español, S.A.** por siete (7) acciones de **Banco de Crédito Balear, S.A.**
- Dos (2) acciones de **Banco Popular Español, S.A.** por una (1) acción de **Banco de Galicia, S.A.**
- Siete (7) acciones de **Banco Popular Español, S.A.** por cinco (5) acciones de **Banco de Vasconia, S.A.**

No está prevista la existencia de compensación complementaria alguna en dinero, salvo en el caso de que sea necesario establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear y Banco de Vasconia que sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del número resultante de la ecuación de canje, a través de la adquisición de picos de acciones.

CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, como asesor financiero de la fusión, ha expresado al Consejo de Administración de Banco Popular su opinión ("fairness opinion") de que la relación de canje acordada es equitativa ("fair"), desde un punto de vista financiero.

Las cuarenta y tres millones trescientas noventa y dos mil novecientas acciones (43.392.900) acciones de Banco de Castilla, representativas del 100% de su capital social, son de 0,60 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las catorce millones noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho acciones (14.096.448), de Banco de Crédito Balear, representativas del 100% de su capital social, son de 0,75 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las treinta millones cuatrocientas veintinueve mil acciones (30.429.000) de Banco de Galicia, representativas del 100% de su capital social, son de 0,30 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las treinta y dos millones de acciones (32.000.000), de Banco de Vasconia, representativas del 100% de su capital social, son de 0,30 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., titularidad de Banco Popular Español, S.A., no podrán canjearse por acciones de Banco Popular y serán amortizadas.

Cuarta.- Ampliación del capital social para atender el canje de acciones derivado de la Fusión por Absorción.

Banco Popular es titular de 41.291.024 acciones de Banco de Castilla, S.A., 9.088.178 acciones de Banco de Crédito Balear, S.A., 28.463.390 acciones de Banco de Galicia, S.A. y 30.981.290 acciones de Banco de Vasconia, S.A.

Para cubrir la ecuación de canje de la fusión, aumentar el capital social de Banco Popular Español, S.A. por un importe nominal de dos millones treinta mil ochocientos un euros con diez céntimos de euro (2.030.801,10 €), mediante la emisión y puesta en circulación de veinte millones trescientas ocho mil once acciones ordinarias (20.308.011) de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

En el referido aumento de capital social, se considerará prima de emisión la diferencia entre el precio de cotización de las acciones de Banco Popular al cierre de mercado del día 24 de septiembre de 2008 y el valor nominal de las nuevas acciones que emita Banco Popular.

En consecuencia, el aumento de capital se emitirá con una prima de emisión conjunta de 173.836.574,16 euros, lo que supone una prima de emisión de 8,56 euros por cada una de las acciones emitidas.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de las Sociedades absorbidas a Banco Popular, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las cuatro sociedades.

Para el momento en que se ejecute la ampliación de capital, solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de Banco Popular Español, S.A. en el momento de ejercitarse el aumento de capital.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco Popular Español, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

Quinta.- Procedimiento de canje de las acciones

El procedimiento de canje de las acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. por acciones de Banco Popular Español, S.A. será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de las cinco sociedades participantes, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el supuesto de que sea necesario, la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. por acciones de Banco Popular Español, S.A.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las sociedades participantes en la Fusión tienen sus respectivos domicilios sociales y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. A tal efecto, Banco Popular Español, S.A., previsiblemente –o, en su caso, otra entidad financiera- actuará como Agente, de acuerdo con los mencionados anuncios.

- (c) El canje de las acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. por acciones de Banco Popular Español, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la LSA en lo que proceda.
- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. que sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del número resultante de la ecuación de canje, incluyendo la designación de un Agente de Picos.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. quedarán plenamente extinguidas y anuladas.

Sexta. Fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales.

Las acciones que Banco Popular Español, S.A. emita en la ampliación de capital referida en el apartado Cuarto para atender el canje serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear los mismos derechos políticos que las acciones actualmente en circulación. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a las ganancias sociales que se distribuyan a partir del 17 de enero de 2009, inclusive.

Séptima. Fecha de efectos contables de la fusión.

Las operaciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Popular Español, S.A. a partir del día 30 de junio de 2008.

Octava. Derechos especiales.

No existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en las Sociedades Absorbidas, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Banco Popular Español, S.A. que se entreguen a los accionistas de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. por virtud de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Novena. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores.

No se atribuirán en la Sociedad absorbente ninguna clase de ventajas al experto independiente que intervenga el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión.

1º.4 Establecimiento del procedimiento para facilitar la realización del canje y delegación de facultades.

Al amparo de lo previsto en el proyecto de fusión y previa propuesta del Consejo de Administración, se acuerda aprobar las bases de un mecanismo orientado a facilitar la realización del canje de aquellos accionistas de Banco de Castilla, S.A. que sean titulares de un número de acciones que no sea tres (3) o múltiplo de tres (3), de Banco de Crédito Balear, S.A. que sean titulares de un número de acciones que no sea siete (7) o múltiplo de siete (7), y de Banco de Vasconia, S.A. que sean titulares de un número de acciones que no sea cinco (5) o múltiplo de cinco (5), sin perjuicio de que los accionistas de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. puedan adquirir o transmitir acciones para que puedan acudir al canje con un mínimo de acciones de tres (3) o múltiplo de tres (3), en el caso de Banco de Castilla, S.A., de siete (7) o múltiplo de siete (7), en el caso de Banco de Crédito Balear, S.A. y de cinco (5) o múltiplo de cinco (5), en el caso de Banco de Vasconia, S.A. Los términos y condiciones básicos del mecanismo que se aprueba son los siguientes:

1. Habida cuenta de que la relación de canje de la fusión equivale, en términos unitarios, a la entrega de 1 acción de Banco Popular Español, S.A. por cada 0,6 acciones de Banco de Castilla, S.A.; a la entrega de 1 acción de Banco Popular Español, S.A. por cada 0,4375 acciones de Banco de Crédito Balear, S.A.; a la entrega de 1 acción de Banco Popular Español, S.A. por cada 0,5 acciones de Banco de Galicia, S.A., y a la entrega de 1 acción de Banco Popular Español, S.A. por cada 0,7143 acciones de Banco de Vasconia, S.A., al término de la última sesión bursátil de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. en la Bolsa (en adelante, la "Fecha de Referencia"), cada accionista de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. que, por aplicación de la mencionada relación unitaria de canje, al no tener un número de acciones de Banco de Castilla, S.A. que sea tres (3) o un múltiplo de tres (3); de Banco de Crédito Balear, S.A. que sea siete (7) o un múltiplo de siete (7) y de Banco de Vasconia, S.A. que sea cinco (5) o un múltiplo de cinco (5), le sobren fracciones o picos de acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., podrá transmitir dichas fracciones o picos al agente de picos designado al efecto. Se entenderá que cada accionista de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. se acoge al sistema de adquisición de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad participante en Iberclear correspondiente, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida ésta.

2. De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la ecuación de canje acordada, los únicos supuestos de adquisición de picos que pueden producirse son los siguientes:

Número de acciones de Banco de Castilla, S.A.	Número de acciones de Banco Popular Español, S.A. que corresponden en virtud del canje	Pico de acciones de Banco de Castilla, S.A.
1	1	0,4
2	3	0,2
3	5	0

Número de acciones de Banco de Crédito Balear, S.A.	Número de acciones de Banco Popular Español, S.A. que corresponden en virtud del canje	Pico de acciones de Banco de Crédito Balear, S.A.
1	2	0,125
2	4	0,25
3	6	0,375
4	9	0,0625
5	11	0,1875
6	13	0,3125
7	16	0

Número de acciones de Banco de Vasconia, S.A.	Número de acciones de Banco Popular Español, S.A. que corresponden en virtud del canje	Pico de acciones de Banco de Vasconia, S.A.
1	1	0,2857
2	2	0,5714
3	4	0,1428
4	5	0,4286
5	7	0

3. El precio de adquisición de los picos será el que corresponda de 11,50 euros por cada acción de Banco de Castilla, 13,90 euros por cada acción de Banco de Crédito Balear y 9,92 euros por cada acción de Banco de Vasconia, de acuerdo con la ecuación de canje.

4. La entidad que se designe como Agente de Picos, actuando en nombre y por cuenta propia, adquirirá los picos de acción que sobren en las posiciones de accionistas que existan al término de la sesión bursátil de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. correspondiente a la Fecha de Referencia.

Las cuotas de acciones de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., referidas a picos o fracciones según lo detallado anteriormente, adquiridas por el Agente de Picos serán canjeadas por las acciones de Banco Popular Español, S.A. que corresponda según el proyecto de fusión.

En relación con el presente mecanismo para facilitar la realización del canje, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para que pueda desarrollar, subsanar o completar las bases del mecanismo acordado en todo lo que sea conveniente para una mejor ejecución del canje de acciones, para que pueda decidir la Fecha de Referencia, tal y como se define en el presente acuerdo, y el precio de adquisición de los picos de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, redactar cualesquiera anuncios de canje y designar una entidad agente de la fusión y un Agente de Picos, suscribiendo cuantos contratos sean convenientes al efecto, así como para que pueda realizar cualesquiera actuaciones que resulten convenientes para el buen fin del canje.

1º.5 Información relativa a las modificaciones patrimoniales.

Los miembros del Consejo de Administración informan a la Junta General de Accionistas de que ninguna de las sociedades involucradas en la operación de fusión ha sufrido modificaciones sustanciales en su activo o en su pasivo desde la fecha de redacción del Proyecto de Fusión hasta la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas.

No se consideran modificaciones relevantes las percepciones y los pagos de dividendos que se reflejan en el Proyecto de Fusión y que se han realizado entre las fechas indicadas, al haberse tenido en cuenta en la metodología de cálculo de la ecuación de canje de las acciones incluida en el Proyecto de Fusión.

1º.6 Acogimiento de la fusión al régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

Acogerse al régimen fiscal del Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, por lo que se procederá a realizar la preceptiva comunicación a la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la citada Ley.

1º.7 Autorización de la fusión.

La validez y eficacia del acuerdo de fusión adoptado por esta Junta bajo el punto primero de su Orden del Día queda sometido al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Ministro de Economía y Hacienda otorgue la preceptiva autorización para la fusión en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Segundo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Propuesta: Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para permitir la más plena ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado.

A tales efectos, y a título meramente ejemplificativo, tendrán la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Facultar al Presidente don Ángel Ron Güimil, al Vicepresidente – Consejero Delegado don Roberto Higuera Montejo, al Secretario del Consejo don Francisco Aparicio Valls y a los Vicesecretarios don Francisco Javier Zapata Cirugeda y don Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como ante cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente, en relación con cualesquiera de las decisiones adoptadas en la presente Junta General, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

Asimismo, facultar al Presidente don Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don Francisco Javier Zapata Cirugeda y don Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.